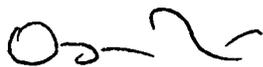


INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida de la oficina Judicial el 9 de noviembre de 2021.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

NOV 23 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **23 NOV 2021**

Ref: 2021-00654, Ejecutivo seguido por ASECASA S.A.S., en contra de BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ.

ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ, para el pago de sumas por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración.

Del examen del documento allegado como base de recaudo, se tiene que es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 18 de noviembre de 2015, sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 34-29 apartamento 502 Edificio Multifamiliar Six Center –Propiedad Horizontal Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, así como el contrato de fianza sobre dicho inmueble. Sin embargo, en la demanda se hace referencia al inmueble arrendado ubicado en la carrera 6 número 34-29 Apartamento Altillo a-2 Edificio Multifamiliar Six Center .Propiedad Horizontal, barrio Alfonso López de Bucaramanga, distinto al señalado en los documentos aportados.

En consideración de lo anterior, tenemos que del contrato aportado como base de ejecución no deriva obligación respecto del inmueble a que se hace referencia en la demanda, se pretende ejecutar por cánones de arrendamiento, con base en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sin tomar en cuenta que no corresponde a la dirección indicada en la demanda según lo manifestado en los hechos; se está reclamando el pago de cánones de arrendamiento de un inmueble distinto al que figura en el contrato como dado en arriendo. Luego no se reúnen todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., no existe una obligación clara, expresa, ni exigible, a cargo de los demandados, respecto del inmueble ubicado en la carrera 6 número 34-29 Apartamento Altillo a-2 Edificio Multifamiliar Six Center .Propiedad Horizontal, barrio Alfonso López de Bucaramanga.

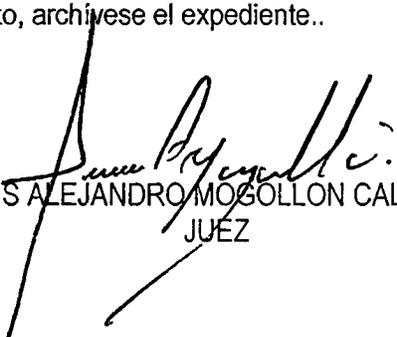
Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la sociedad ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente..

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 108 hoy,

24 NOV 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

108 108 108